

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO



Número: 8

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1924

Titulo: POR EL CUAL SE TRANSFIERE AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS LA JURISDICCION
SOBRE 22 MILLAS CUADRADAS DE TIERRAS EN LAS INMEDIACIONES DE ALHAJUELA EN
EL ALTO CHAGRES.

Dictada por: PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 04351

Publicada el: 23-02-1924

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Reforma de tierras, Administración pública

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.264

Rollo: 97

Posición: 1704

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 23 DE FEBRERO DE 1924

Número 4851

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia
RAFAEL NEIRA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 13 Este, N.º ...

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 103

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMÉNEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 6 de 1924, de 30 de Enero, por el cual se transfirió al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre 22 millas cuadradas de tierras en las inmediaciones de Ahajuela en el alto Chagres.....	14199
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 25 de 1924, de 12 de Febrero, por el cual se nombra Delegado de la República a la Conferencia Interamericana de Comunicaciones Eléctricas.....	14199
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 19, de 14 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 20, de 15 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 21, de 19 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 22, de 19 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 23, de 20 de Febrero de 1924.....	14200
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 17 de 1924, de 19 de Febrero, por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento.....	14200
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 31, de 19 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 32, de 19 de Febrero de 1924.....	14200
Resolución número 35, de 22 de Febrero de 1924.....	14200

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Solicitud de patente de invención..... 14200
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14200
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14201

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1924..... 14201

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Fojicia de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1924..... 14201

AVISOS OFICIALES..... 14201
EDICTOS..... 14202

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 8 DE 1924 (*) (DE 30 DE ENERO)

por el cual se transfiere al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre 22 millas cuadradas de tierras en las inmediaciones de Ahajuela en el alto Chagres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Prímero. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América por conducto de su Representante Diplomático en Panamá ha informado a este Gobierno que necesita en las inmediaciones de Ahajuela un área de 22 millas cuadradas en la cual se propone construir una represa necesaria para la conservación, servicio, sanidad y protección del Canal, la cual área desea ocupar el 1.º de Febrero próximo;

Segundo. Que por medio del Artículo II del Tratado Hay-Bunau Varilla, celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, Panamá reconoció a los Estados Unidos, además del uso, ocupación y control de una zona de diez millas de anchura, el uso, ocupación y control de otras tierras y aguas fuera de la zona arriba descrita que puedan ser necesarias para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección del Canal;

Tercero. Que habiéndose comunicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la de Fomento y Obras Públicas los deseos del Gobierno de los Estados Unidos de ocupar el área referida, la Secretaría de Fomento nombró una comisión de ingenieros que hiciera un estudio del área en cuestión, considerara los problemas que envuelve para Panamá, la construcción de la represa en proyecto, los perjuicios que sufrirán en sus intereses los habitantes del área requerida y las medidas que convenga tomar para proteger esos intereses, y que esa Comisión ha rendido un informe favorable a los deseos de los Estados Unidos insinuando al propio tiempo lo que debe hacerse sobre el particular;

(*) En atención a que el Decreto número 8 de 30 de Enero próximo pasado, en virtud del cual se le transfirió al Gobierno de los Estados Unidos, jurisdicción sobre 22 millas cuadradas del territorio nacional, adolece de ciertas errores, se ha considerado del caso volverlo a publicar con las correspondientes rectificaciones.
 Panamá, Febrero 23 de 1924.

Cuarto. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, según se expresa en la nota N.º 194, de 12 de Enero de 1924, dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Legación de los Estados Unidos en Panamá, ofrece indemnizar a los dueños y ocupantes el valor de las propiedades y mejoras que van a ser afectadas con la obra en proyecto; y

Quinto. Que el Gobierno de Panamá está en la obligación de transferir al de los Estados Unidos de América la jurisdicción que ejerce actualmente sobre las tierras que van a ser ocupadas, por medio de un acto oficial que garantice al futuro ocupante el derecho al uso, ocupación y control de tales tierras y que sirva al propio tiempo de notificación formal del cambio de jurisdicción a los habitantes de ellas,

DECRETA:

Artículo 1.º El Gobierno de Panamá, de conformidad con el Artículo II del Tratado Hay-Bunau Varilla, y en atención a las necesidades expuestas en la nota de la Legación de los Estados Unidos de América, de fecha 12 de Enero de 1924, marcada con el N.º 194, ya citada arriba, ree noce al Gobierno de los Estados Unidos de América el derecho al uso, ocupación y control de un área de terreno de 22 millas cuadradas situado en las inmediaciones de Ahajuela y descrita en el mapa geográfico anexo a la nota 194-125 dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores por el Secretario Ejecutivo del Canal el 18 de Octubre de 1923.

Artículo 2.º El área de 22 millas cuadradas de que trata el artículo anterior, queda comprendida dentro de los lindes siguientes:

Comenzando en el punto de intersección del Río Chagres y el perfil de 100 pies, el cual punto está situado aproximadamente de 200 pies arriba del sitio de la represa de Ahajuela; de allí, a lo largo de la margen izquierda del río Chagres, siguiendo el perfil de 100 pies hasta su intersección con la quebrada Moja Polla; de allí, siguiendo la quebrada Moja Polla hasta sus cabeceras en la cuesta, entre los perfiles de 250 pies en la altiplanicie de Ahajuela; de allí, siguiendo a través de dicha cuesta en dirección nordeste hasta el perfil de 250 pies; de allí, siguiendo el perfil de 250 pies arriba y alrededor del río Chagres y sus tributarios de la margen izquierda, hasta su intersección con el río Chagres a los 9º y 16' de latitud y 79º 31' de longitud; de allí a lo largo del perfil de 260 pies, bajando por la margen derecha del río Chagres hasta un punto frente a Dos Bocas; de allí, por el perfil de 260 pies, subiendo por la margen izquierda del río Pequeni, en dirección y hacia norte hasta su intersección con el río a los 9º 22' 43" de latitud y 79º 31' 45" de longitud; de allí, a lo largo del perfil de 260 pies bajando por la margen derecha del río Pequeni, y subiendo por la margen izquierda del río Boquerón hasta su intersección con el río Boquerón a los 9º 23' de latitud y 79º 31' de longitud; de allí, bajando por la margen derecha del río Boquerón, el río Pequeni y el río Chagres, siempre a lo largo del perfil de 260 pies hasta el frente al sitio reservado para la represa en Ahajuela; de allí dejando el perfil de 260 pies en dirección Este y a lo largo del lindero Norte de la mencionada reserva de Ahajuela hasta el perfil de 100 pies en la margen derecha del río Chagres; de allí a lo largo del perfil de 100 pies aguas arriba hasta el punto de partida, encontrándose dicho punto a los 9º 13' 02" de latitud y 79º 37' 14" de longitud.

Para aquella parte que se encuentra arriba del sitio de la represa el perfil de 260 pies es el lindero, exceptuando el punto en que se aparta de la olla de Ahajuela. En tal caso el lindero es el perfil de 260 pies hasta la línea media

de la cuesta y de allí sigue a lo largo de la línea media de la cuesta hasta el perfil de 260 pies en el lado opuesto, y de allí a lo largo del perfil de 260 pies de la cuesta hasta que se encuentre la próxima cuesta baja, donde se sigue el mismo procedimiento. En aquella parte que se encuentra abajo de la represa o área de la cuesta se incluyó, en adición a los terrenos ya descritos, el área dentro del perfil aislado de 200 pies en la margen derecha del río y un poco al Norte del sitio de la represa.

Artículo 3.º Las autoridades competentes de este Gobierno notificarán a los habitantes de la región descrita en el artículo anterior que el Gobierno de Panamá transferirá al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre dichas tierras el 1.º de Febrero de 1924, a fin de que provean, en la mejor forma posible, a la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 4.º A los efectos del artículo anterior, el Gobierno de Panamá hará las gestiones necesarias para que un ingeniero nombrado por el practicante una inspección preliminar del área requerida mediante la cooperación que se solicitará oportunamente de las autoridades del Canal.

Artículo 5.º Es entendido que el área de 22 millas cuadradas descrita en el artículo 2.º de este Decreto quedará íntegramente sumergida por las aguas de los ríos, y que cualesquiera porciones de territorio no sumergido volverán a la jurisdicción de la República de Panamá, con excepción de los terrenos necesarios para la generación de energía eléctrica y demás fines a que se refieren la nota 9-A-125 del Secretario Ejecutivo del Canal arriba citada.

Comuníquese, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 28 DE 1924

(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Delegado de la República a la Conferencia Interamericana de Comunicaciones Eléctricas

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra al señor Carlos Jaramillo, Subinspector General del Telégrafo, Delegado de la República a la Conferencia Interamericana de Comunicaciones Eléctricas que debe reunirse en la última quincena de Marzo del año en curso en la ciudad de México.

Artículo 2.º Se le asignan al Delegado por la República a la Conferencia Interamericana de Comunicaciones Eléctricas